

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la notificación personal a la parte demandada, se surtió a través del correo certificado, con fecha de recibido en noviembre 24 del año pasado y, dentro del término legal *-10 días-*, la ejecutada dio contestación a la misma, proponiendo las excepciones de mérito que denominó *“pago parcial de la obligación” “compensación” y “la genérica”*

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	255724089001-2022-00526
Demandante:	REINALDO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA
Demandado:	DIEGO FERNANDO PALACIO ARENAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en vista que el derecho a la contradicción y defensa se ejerció dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, conforme al artículo 443, numeral 1 del C.G.P., se **CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días**, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a su contraparte, las cuales denominó *“pago parcial de la obligación” “compensación” y “la genérica”*, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ